RESOLUCIÓN ANTSV N° 520/2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 08/2021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y RICARDO VALENTIN BENITEZ BURGOS EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2021 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV" – ID N° 395544 AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

Asunción, 09 de diciembre de 2021.

VISTO: El Memorándum DOC N° 282/2021 por el cual la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a la Dirección Ejecutiva la autorización para suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 08/2021 suscripto en el marco del proceso licitatorio Contratación Directa N° 04/2021 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV" – ID N° 398544.

CONSIDERANDO: La Resolución ANTSV N° 373/2021 «POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-21 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV" CON ID N° 398544».

El Contrato N° 08/2021 suscripto entre la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y Ricardo Valentín Benítez Burgos, en el marco de la adjudicación del proceso licitatorio CD N° 04-21 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADA A LA ANTSV" ID N° 398544.

El Memorándum DP Nº 59 A de fecha 03/12/2022 remitida por Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones de fecha 03/12/2021 a la Dirección de Asesoría Jurídica solicitando parecer jurídico a los efectos de realizar la Adenda al Contrato N° 08/21 del proceso licitatorio CD N° 04-21 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV – ID N° 398544", por los motivos expuesto en la misma.

La Ley N° 2051/2003 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y CON LAS MODIFICACIONES DE LA LEY N° 3.439/07:*

Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito (...);

Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. Jannin Albina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Lic. María del Carmen de Porto
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 520/2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 08/2021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y RICARDO VALENTIN BENITEZ BURGOS EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2021 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV" – ID N° 395544 AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

El Decreto Nº 2992/2019 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007:*
Art. 96.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

La Resolución DNCP Nº 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS. CAPITULO IX - CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS. Sección I. Generalidades*

ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades (...).

La SECCIÓN V. Interés Público, de la mencionada resolución, la cual dispone*: ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.*

Así mismo, el ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen, exige que*: El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Lic. María del Carmen de Pedro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 520/2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 08/2021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y RICARDO VALENTIN BENITEZ BURGOS EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2021 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV" – ID N° 395544 AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

El Dictamen DAJ/ANTSV N° 39/2021 por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica eleva su parecer según lo solicitado por la providencia de la DOC de fecha 03/12/2021, establece que los requisitos del dictamen tienen su fundamento en:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación: *Que según, el actual administrador del Contrato Nº 08-21, el mismo dispone en su Cláusula 09, que la administración del contrato está a cargo de la Dirección de Planificación y que teniendo en cuenta los compromisos laborales y la sobre carga de trabajo de la Dirección de Asesoría Jurídica, como actual encargado de despacho de la Dirección de Planificación según Resolución ANTSV Nº 508/21, resulta imposible dado la complejidad y la alta demanda de tiempo y compromiso que requiere ejercer la administración del mencionado contrato; que al mismo tiempo dicho contrato por la prestación del servicio de despacho aduanero representa un gran interés público y de vital importancia para la ANTSV, por tratarse de donaciones de cascos que serán utilizados para encarar los trabajos en el marco de la campaña "USA LA CABEZA" en cooperación con la FIA INTERNACIONAL directamente ligada a la Misión Institucional en cual serán beneficiados ciudadanos de varios municipios del país.*

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público: *Que la ANTSV, ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa con personería jurídica de derecho público, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la Ley N° 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", tiene como misión la prevención y el control de los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, mediante la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional. Que en este sentido, las cascos que serán donados por la FIA a la Institución, el cual son objetos de la prestación del servicio de despacho aduanero y por consiguiente, vitales para los fines del presente llamado, resulta imperante que el Administrador del Contrato se encuentre comprometido con las actividades que implica ser el responsable del cumplimiento contractual en este proceso licitatorio, y que de no ser así, se verá claramente comprometido el interés público mediante el no cumplimiento de los fines y objetivos por ley asignados a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.*

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado: *Respecto a este punto, la renuncia del Director de Planificación en fecha 30/11/2021, situación que claramente, no pudo ser prevista dentro de la planificación del llamado, derivando que por Resolución ANTSV Nº 508/2021 de fecha 03/12/21, sea nombrado interinamente en el cargo de Director de Planificación el Sr. Alfredo David Cano González, Director de Asesoría Jurídica, conllevando implícitamente el rol de Administrador del Contrato en virtud del Contrato Nº 08/21, circunstancia que obliga necesariamente a la modificación contractual de la Cláusula Nº 9 sobre la administración del contrato, conforme a los hechos expuestos, quedando la administración del*

Lic. Yazmin Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 520/2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 08/2021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y RICARDO VALENTIN BENITEZ BURGOS EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2021 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV" – ID N° 395544 AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

contrato bajo la responsabilidad de la Dirección de Gabinete, a los efectos de continuar con el objeto del contrato.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: Respecto a este punto está claro que el procedimiento no amerita la aplicación de otros procedimientos sean ordinarios o excepcionales, el procedimiento que derivó a la Adjudicación y a la firma del Contrato Nº 08/2021 dentro del proceso licitatorio CD Nº 04-21 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV – ID Nº 398544", servirá para satisfacer las necesidades Institucionales en cuanto a la provisión del servicio, sin embargo, la circunstancias obligan a esta Convocante a invocar el Interés Público para la modificación contractual, en vista a que los bienes a ser donados constituyen insumos importantes para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Institución, por lo tanto, lo que resulta conveniente para la satisfacción de la necesidades que originaron la contratación, es la modificación de la Cláusula 9º respecto del Administrador del Contrato.*

No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: Que finalmente ante los hechos expuestos en la solicitud, el pedido de modificación contractual no representa ningún tipo de violación a los principios consagrados en el Art 4º de la Ley 2051/03, sino muy por el contrario la modificación contractual permitirá cumplir con el Contrato y con la misión de la ANTSV en la prevención y el control de los accidentes de tránsito, mediante la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional siguiendo con de manera sustancial la naturaleza del contrato y su finalidad realizándose el servicio de despacho aduanero en los términos establecidos en la Carta Invitación".

Finalmente, el Dictamen DAJ/ANTSV N° 39/2021, en su punto III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN expresa que: *"Por las razones fundadas y explicitas expuestas en este dictamen y en base a lo establecido en la normativa aplicable, esta Dirección de Asesoría Jurídica no encuentra impedimentos de carácter técnico y/o legal para realizar la suscripción de la ADENDA AL CONTRATO Nº 08/21 DEL PROCESO LICITATORIO CD Nº 04-21 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV – ID Nº 398544".-, al amparo del artículo 55º Inciso b) de la Ley Nº 2051/03; siempre y cuando la decisión este instrumentada por el acto administrativo respectivo emitido por la Máxima Autoridad y sea comunicada en tiempo y forma a la DNCP".*

El Artículo 8° de la Ley N° 5016/2014 que establece: *"Créase la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la Ley…".*

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 establece las funciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Inc. b) *Ejercer la Administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los Actos Administrativos.*

La Resolución N° 01 del Directorio de la ANTSV de fecha 28 de agosto de 2018 "POR LA CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA ANGELA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE PORRO, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, ACTA N° 5 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018".

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 520/2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 08/2021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y RICARDO VALENTIN BENITEZ BURGOS EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2021 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV" – ID N° 395544 AL AMPARO DEL ART. 55° INC. B) DE LA LEY 2051/03.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR la suscripción de la Adenda al Contrato N° 08/2021 firmado entre la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y Ricardo Valentín Benítez Burgos en el marco del proceso licitatorio "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2021 "SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO PARA DONACIONES REALIZADAS A LA ANTSV" – ID N° 395544 AL AMPARO DEL ART. 55° INC. B) DE LA LEY 2051/03".

Artículo 2°: ESTABLECER que las partes no Modificadas del Contrato N° 08/2021, suscripto entre la ANTSV y la firma Ricardo Valentín Benítez Burgos quedan firmes y vigentes.

Artículo 3°: DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones, se encargará de gestionar la Adenda correspondiente con la firma mencionada en el Art. 1°.

Artículo 4°: REFRENDAR la presente resolución por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 5°: COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar.

Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General

María del Carmen González de Porro
Directora Ejecutiva

Alfredo Cano
Director de Asesoría Jurídica